



Brussels, 18 October 2018  
(OR. en, es)

13211/18

---

---

**Interinstitutional File:**  
**2018/0250(COD)**

---

---

JAI 1013  
FRONT 335  
ENFOPOL 501  
IA 315  
CT 164  
CODEC 1698  
INST 378  
PARLNAT 223

#### COVER NOTE

---

From:	Spanish Parliament
date of receipt:	26 September 2018
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing the Internal Security Fund [10154/18 + ADD 1 - COM(2018) 472 final] Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality <sup>1</sup>

---

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above-mentioned proposal.

---

<sup>1</sup> The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM2018471.do>



**INFORME 40/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR [COM (2018) 472 FINAL] [COM (2018) 472 FINAL ANEXO] [2018/0250 (COD)] {SWD (2018) 347 FINAL} {SWD (2018) 348 FINAL} {SEC (2018) 315 FINAL}.**

#### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2018.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Jordi Roca Mas (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** No se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento Vasco, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria solicitando el archivo del expediente, la no emisión de dictamen motivado o la toma de conocimiento.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente



**INFORME**

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 82.1, 84.4 y 87.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 82.1*

*1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83.*

*El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:*

- a) establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;*
- b) prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;*
- c) apoyar la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia;*
- d) facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.*

*Artículo 84*

*El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas que impulsen y apoyen la actuación de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

*Artículo 87.2*

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el*



*funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:*

*a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;*

*b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.*

*En dichos reglamentos se fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales.”*

### **3.- Antecedentes y objetivos de la Propuesta**

En los últimos años, las amenazas para la seguridad en Europa se han intensificado y diversificado. Se han producido en forma de atentados terroristas, nuevas formas de delincuencia organizada, así como ciberdelincuencia. La seguridad tiene una dimensión intrínsecamente transfronteriza y, por tanto, requiere una respuesta firme y coordinada de la UE. Más allá de la seguridad interior, Europa se enfrenta a complejas amenazas externas que ningún Estado miembro puede afrontar por sí solo. La acción de la UE ha proporcionado una respuesta completa y rápida, que se formuló en la Agenda de Seguridad de 2015. La seguridad seguirá siendo una cuestión decisiva para la UE en los próximos años, y los ciudadanos europeos esperan que la Unión y sus Gobiernos nacionales les proporcionen seguridad en un mundo incierto y en rápida evolución.

Los retos a los que se enfrenta la Unión, en particular por parte del terrorismo internacional, no pueden abordarlos los Estados miembros por separado y sin el apoyo financiero y técnico de la UE. En una época en la que el terrorismo y otros delitos graves no entienden de fronteras, sigue siendo responsabilidad de los Estados miembros proporcionar seguridad pública a sus ciudadanos, dentro del pleno respeto de los derechos fundamentales de la UE, pero la UE puede apoyar estas acciones. A este respecto, los Tratados prevén la necesidad de garantizar un nivel elevado de seguridad, incluso mediante medidas preventivas y de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes.

Las agencias descentralizadas, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) desempeñan papeles fundamentales tanto desde el punto de vista operativo como en la coordinación y el apoyo de la implementación de las prioridades, objetivos y actividades de la UE en el ámbito de la seguridad.



El Fondo de Seguridad Interior se crea con el fin de facilitar la cooperación transfronteriza y el intercambio de información entre las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros y otras autoridades pertinentes, en particular mediante la interoperabilidad de los distintos sistemas de información de la UE para la seguridad, permitiendo así una gestión de las fronteras y de los flujos migratorios más efectiva y eficiente, y a través de acciones operativas conjuntas, así como mediante la prestación de ayuda para la formación, la construcción de instalaciones esenciales relacionadas con la seguridad, la creación y el tratamiento de los registros de nombres de los pasajeros, en consonancia con el acervo de la UE pertinente, y la compra de equipos técnicos necesarios.

Este Fondo aspira a intensificar la cooperación operativa transfronteriza, en relación con la prevención, la detección y la investigación de la delincuencia transfronteriza, y a apoyar los esfuerzos destinados a reforzar la capacidad de prevenir tales delitos, incluido el terrorismo, en particular mediante un refuerzo de la cooperación entre las autoridades públicas, la sociedad civil y los socios privados de todos los Estados miembros.

En su Comunicación «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad», la Comisión propone multiplicar la financiación de la Unión para la seguridad interior por 1,8 en comparación con el período actual (2014-2020) a fin de garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión y reforzar al mismo tiempo el papel de las agencias descentralizadas en este ámbito. La presente propuesta no atañe, sin embargo, a la financiación asignada a las agencias y únicamente regula el Fondo de Seguridad Interior, que contribuirá a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión.

La dotación financiera para el Fondo de Seguridad Interior en el período 2021-2027 será de 2.500 millones EUR (a precios corrientes).

El principal desafío al que se pretende dar respuesta con la Propuesta es la necesidad de una mayor flexibilidad en la gestión del futuro Fondo, en comparación con el actual período de programación, así como herramientas para asegurar que la financiación de la UE se oriente hacia las prioridades y medidas con un valor añadido significativo para la Unión. Se precisan nuevos mecanismos de asignación de los fondos entre los regímenes de gestión directa, indirecta y compartida para hacer frente a los nuevos desafíos y prioridades.

La financiación se ejecuta en régimen de gestión compartida por los Estados miembros y de gestión directa o indirecta por la Comisión.

El principio rector de la distribución de la financiación es la flexibilidad a la hora de determinar el mejor modo de ejecución y los temas a los que deben asignarse fondos, disponiendo al mismo tiempo de una masa crítica de financiación anticipada para las inversiones estructurales, grandes y plurianuales en consonancia con las necesidades de los Estados miembros de desarrollo de sus sistemas de seguridad. La asignación de los



## CORTES GENERALES

fondos también tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que los Estados miembros cumplan plenamente el acervo de la Unión y la necesidad de centrar las inversiones en las prioridades clave de la Unión Europea.

La adjudicación de la financiación con cargo a los programas de los Estados miembros se basará en una clave de reparto en función de tres criterios:

1. el producto interior bruto,
2. la extensión del territorio y
3. la población del Estado.

Se propone ponderar los diferentes criterios como sigue:

- el 45 % en proporción inversa a su producto interior bruto,
- el 40 % en proporción a la población y
- el 15 % en proporción a la extensión del territorio del Estado miembro.

De la dotación total del Fondo, corresponde a los programas de los Estados miembros el 60 %. Se propone entregar a los Estados miembros el 50 % de la dotación financiera al inicio del período de programación, con la posibilidad de complementar esta dotación periódicamente. Se prevé un complemento fijo del 10 % de la dotación financiera en el momento de la revisión intermedia (ajuste técnico de la clave de reparto condicionado a la ejecución financiera, según el cual el Estado miembro debe haber presentado solicitudes de pago que cubran al menos el 10 % de la cantidad inicial de créditos de pago).

El 40 % restante de la dotación financiera total deberá canalizarse a través del instrumento temático, que otorgará financiación periódicamente para una serie de prioridades definidas en las decisiones de financiación de la Comisión. Este instrumento aporta flexibilidad en la gestión del Fondo ya que desembolsa fondos para asistencia técnica por iniciativa de la Comisión y para los siguientes componentes:

- apoyo a acciones específicas, proporcionando financiación adicional para acciones muy concretas con alto valor añadido de la UE, a través de los programas nacionales
- de los Estados miembros
- apoyo a acciones de la Unión gestionadas en régimen de gestión directa e indirecta
- ayuda de emergencia.

La planificación de las acciones en el marco del instrumento temático se llevará a cabo mediante programas de trabajo anuales y plurianuales que se adopten por decisiones de ejecución de la Comisión. El instrumento hará posible atender nuevas prioridades o



## CORTES GENERALES

adoptar medidas urgentes y ejecutarlas a través del modo de ejecución que resulte más idóneo para alcanzar el objetivo general.

Se debe seguir simplificando la ejecución del instrumento, en particular garantizando un planteamiento coherente con las normas aplicables a la gestión de otros Fondos de la UE («código normativo único»), proporcionando directrices más claras y precisas sobre los sistemas de gestión y control y los requisitos de auditoría y velando además por que las normas de subvencionabilidad de los gastos en el régimen de gestión compartida aprovechen todo lo posible las opciones de costes simplificados. Es asimismo importante maximizar el valor añadido de la UE en los ámbitos de intervención y establecer un marco de seguimiento y evaluación mejor que favorezca una gestión de los fondos basada en el rendimiento.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**